



INFORME SECRETARIA. Ingresa al despacho el 18 de septiembre de 2020, con memoriales pendientes por resolver.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
Secretaria



Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	500013105003 2019 00 442 00
DEMANDANTE:	JAIME VANEGAS CLAVIJO
DEMANDADO:	BANCO MUNDO MUJER SA

Obra en el expediente escrito de contestación de demanda, de reforma de la demanda y contestación a la misma, las cuales reúnen los presupuestos consagrados por el legislador para su trámite.

En cuanto a la reforma de la demanda, es preciso aclarar que la misma se radicó oportunamente, toda vez que la notificación de la demandada se surtió el 18 de agosto del presente año, al ser así los 10 días de traslado vencieron el 1 de septiembre de la misma calenda. En ese orden, a partir del día siguiente iniciaba el término para reformar la demanda, a las voces del artículo 28 del C.P.T.S.S., los cuales cursaron entre el 2 de septiembre y el 8 de septiembre de este año; y ya que el escrito contentivo de la enunciada reforma se remitió al correo electrónico de esta agencia judicial el 7 de septiembre de 2020, se entiende presentado en término.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por JAIME VANEGAS CLAVIJO.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda y la reforma de la demanda por parte del BANCO MUNDO MUJER SA.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCES como apoderado de la sociedad demandada.

CUARTO. FIJAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes 13 de abril de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación y decisión sobre excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas respecto de todas las partes e intervinientes. Adicionalmente, se advierte a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **deberán presentarse**



dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4123fbb35191c25ea175f5426eee7d8cfe84fba3e21ddf4c0faedeb02d1b3072

Documento generado en 19/10/2020 02:33:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio – Meta, **20 DE OCTUBRE DE 2020.** La anterior providencia quedó notificada por anotación en estado **No. 075** de la misma fecha, publicado en Estados Electrónicos página Web Rama Judicial.

La secretaria,

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria